

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 23 DE ENERO DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
901/2015	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE 26 DE MAYO DE 2014, DICTADA POR LA TERCERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)</p>	41 A 82
6/2016	<p>INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 20 DE ENERO DE 2015, POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	83 A 87

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
LUNES 23 DE ENERO DE 2017**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Denos cuenta, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se abre esta sesión pública en la cual, conforme a lo

previsto en el punto cuarto del Acuerdo Número 14/2016 de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se seleccionarán 18 candidatos que, conforme al criterio de los Ministros, cuenten con los mayores méritos curriculares y con un perfil acorde con las funciones que realizan los magistrados que deben integrar las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A continuación, me permito informar que, del jueves 12 al miércoles 18 de enero del año en curso, se presentaron diez observaciones favorables respecto de los candidatos que integran la lista aprobada por el Tribunal Pleno en su sesión celebrada el lunes 9 de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, sírvase dar cuenta con las reglas para esta sesión, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. La sesión pública, una vez declarada abierta por el Presidente, se desarrollará en los siguientes términos:

“1. Se dará lectura a las presentes reglas.

2. Al inicio de la sesión cada uno de los Ministros entregará al secretario general de acuerdos, tarjetón amarillo previamente sellado por la Secretaría de la Presidencia en el que indique el nombre de 18 candidatos que, conforme a su criterio, cuenten con los mayores méritos curriculares, y con un perfil acorde con las funciones de Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. A su vez, el secretario general de acuerdos entregará a cada uno de los Ministros tarjetón a doce columnas para reflejar la votación que se dé con motivo de la lectura de cada uno de los tarjetones amarillos en los que cada Ministro haya indicado 18 aspirantes seleccionados, así como el total de los votos obtenidos por candidato.

4. El Ministro Presidente designará como escrutadores a los Ministros Presidentes de la Primera y de la Segunda Salas de este Alto Tribunal.

5. El secretario general de acuerdos una vez que cuente los tarjetones amarillos en los que cada Ministro haya indicado 18 aspirantes seleccionados los revolverá, los identificará con un número del 1 al 11 y los entregará en orden y forma alterna a cada uno de los Ministros escrutadores, informando en voz alta el número del tarjetón entregado al escrutador.

6. Cada uno de los Ministros escrutadores, alternadamente, dará lectura a los nombres de los aspirantes señalados en cada uno de los tarjetones amarillos entregados por los Ministros. Uno de los Ministros escrutadores leerá el número y el nombre del candidato, el otro Ministro volverá a leerlo y, una vez que haya quedado registrado en el sistema de cómputo, así lo indicará. El listado se anulará cuando no contenga los 18 nombres de su preferencia. Se anulará un voto cuando no sea factible identificar al candidato correspondiente.

7. La votación oficial la llevará el secretario general de acuerdos debiendo tomarse en cuenta que la votación plasmada en el sistema informático es únicamente de apoyo.

8. Al concluir la lectura de los 11 tarjetones amarillos, el Ministro Presidente consultará a los Ministros si están de acuerdo con el cómputo realizado o si tienen alguna objeción al procedimiento.

9. Al concluir el registro de los votos señalados en los 11 tarjetones amarillos, el secretario general de acuerdos verificará los resultados obtenidos y leerá los nombres de los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

10. En caso de que exista un empate para ocupar alguno de los últimos lugares de los necesarios para la integración de la lista, se procederá en los siguientes términos:

10.1. El secretario general de acuerdos informará al Ministro Presidente los aspirantes que participarán en la siguiente ronda de votación y el número de lugares por los que deberá votarse.

10.2. El secretario general de acuerdos ordenará la impresión en una lista en color azul en la que consten los nombres de los candidatos que hayan empatado. Dicha lista se entregará a cada uno de los Ministros.

10.3. A continuación el secretario general de acuerdos dará lectura a los nombres de los candidatos que se encuentren empatados para ocupar alguno de los lugares y mencionará el número de votos que pueden emitirse en esta lista.

10.4. Para llevar a cabo la votación respectiva, en la lista impresa en color azul, cada uno de los Ministros marcará el o los nombres de los candidatos de su preferencia que hagan falta para integrar la lista de 18 candidatos.

10.5. A continuación, se seguirán, en lo conducente, las reglas 5 a 7.

10.6. Si con posterior al desarrollo de esta ronda de votación prevalece un empate para ocupar alguno o algunos de los últimos lugares, se llevarán a cabo las rondas necesarias para el desempate aplicando, en lo conducente, las reglas 10.1 a 10.5.

11. El Ministro Presidente, atendiendo a lo previsto en el numeral 3 del punto cuarto del referido Acuerdo, convocará a los seleccionados para que acudan a la sesión pública a que se refiere el punto quinto del mismo, la que tendrá lugar el lunes 30 de enero de 2017.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Sírvase, ahora, recolectar los tarjetones amarillos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me permito designar, entonces, como escrutadores a la señora Ministra Presidenta de la Primera Sala y al señor Ministro Presidente de la Segunda Sala para que hagan favor de hacer el cómputo de los votos.

Señores Ministros escrutadores, les recuerdo que la regla número 6, que leyó el señor secretario, señala que uno de los Ministros leerá el número y el nombre del candidato, el otro volverá a leerlo y, una vez que haya quedado registrado, se anotará en el sistema para control.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 1.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 1.

1. ALVARADO SÁNCHEZ JUAN

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 1.

1. ALVARADO SÁNCHEZ JUAN

2. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

2. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA

3. BUENDÍA DÍAZ EMILIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

3. BUENDÍA DÍAZ EMILIO

4. CARREÓN CASTRO MARÍA DEL CARMEN

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

4. CARREÓN CASTRO MARÍA DEL CARMEN

5. CARRILLO MEDINA BRUNO REFUGIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

5. CARRILLO MEDINA BRUNO REFUGIO

6. CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

6. CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS

7. CICOUREL SOLANO JAIME

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

7. CICOUREL SOLANO JAIME.

8. CRUZ VALLE ARACELI YHALI

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

8. CRUZ VALLE ARACELI YHALI

9. GARAY MORALES LEONOR

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

9. GARAY MORALES LEONOR

10. GARZA MORENO MIGUEL

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

10. GARZA MORENO MIGUEL

11. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

11. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA

12. MEDINA ALVARADO JUAN

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

12. MEDINA ALVARADO JUAN

13. MEJÍA CONTRERAS TERESA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

13. MEJÍA CONTRERAS TERESA

14. MORENO TRUJILLO RODRIGO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

14. MORENO TRUJILLO RODRIGO

15. PEDROZA REYES YOLANDA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

15. PEDROZA REYES YOLANDA

16. REYNOSO NÚÑEZ JOSÉ

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

16. REYNOSO NÚÑEZ JOSÉ

17. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

17. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO

18. SÁNCHEZ MORALES JORGE

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

18. SÁNCHEZ MORALES JORGE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 2.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 2.

1. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 2.

1. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA

2. BUENDÍA DÍAZ EMILIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

2. BUENDÍA DÍAZ EMILIO

3. CARREÓN CASTRO MARÍA DEL CARMEN

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

3. CARREÓN CASTRO MARÍA DEL CARMEN

4. CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

4. CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIZ

5. CRUZ VALLE ARACELI YHALI

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

5. CRUZ VALLE ARACELI YHALI

6. GARAY MORALES LEONOR

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

6. GARAY MORALES LEONOR

7. GARCÍA MORENO SOCORRO ROXANA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

7. GARCÍA MORENO SOCORRO ROXANA

8. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

8. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA

9. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

9. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA

10. MEDINA ALVARADO JUAN CARLOS

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

10. MEDINA ALVARADO JUAN CARLOS

11. MEJÍA CONTRERAS TERESA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

11. MEJÍA CONTRERAS TERESA

12. MORENO TRUJILLO RODRIGO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

12. MORENO TRUJILLO RODRIGO

13. PEDROZA REYES YOLANDA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

13. PEDROZA REYES YOLANDA

14. RAMÍREZ VARGAS JOSÉ ROMÁN

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

14. RAMÍREZ VARGAS JOSÉ ROMÁN

15. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMAN JORGE EMILLIO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

15. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMAN JORGE EMILIO

16. SÁNCHEZ MORALES JORGE

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

16. SÁNCHEZ MORALES JORGE

17. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

17. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

18. TORRES PADILLA RODRIGO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

18. TORRES PADILLA RODRIGO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 3.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 3.

1. ÁVILA SÁNCHEZ RAÚL ZEUZ

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 3.

1. ÁVILA SÁNCHEZ RAÚL ZEUZ

2. AVILÉS ALBAVERA HERTINO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

2. AVILÉS ALBAVERA HERTINO

3. BECERRA BRAVO RAÚL

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

3. BECERRA BRAVO RAÚL
4. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

4. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA
5. CARREÓN CASTRO MARÍA DEL CARMEN

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

5. CARREÓN CASTRO MARÍA DEL CARMEN
6. CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

6. CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS
7. CICOUREL SOLANO JAIME

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

7. CICOUREL SOLANO JAIME
8. CRUZ VALLE ARACELI YHALI

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

8. CRUZ VALLE ARACELI YHALI
9. GARAY MORALES LEONOR

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

9. GARAY MORALES LEONOR
10. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

10. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA
11. MORENO TRUJILLO RODRIGO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

11. MORENO TRUJILLO RODRIGO

12. PEDROZA REYES YOLANDA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

12. PEDROZA REYES YOLANDA

13. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

13. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE

14. SÁNCHEZ MORALES JORGE

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

14. SÁNCHEZ MORALES JORGE

15. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

15. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

16. TORRES PADILLA RODRIGO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

16. TORRES PADILLA RODRIGO

17. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

17. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA

18. VIVANCO MORALES SANDRA ARACELI

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

18. VIVANCO MORALES SANDRA ARACELI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 4.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 4.

1. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 4.

1. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA

2. CARREÓN CASTRO MARÍA DEL CARMEN

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

2. CARRÉON CASTRO MARÍA DEL CARMEN

3. CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

3. CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS

4. CRUZ VALLE ARACELI YHALI

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

4. CRUZ VALLE ARACELI YHALI

5. GARAY MORALES LEONOR

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

5. GARAY MORALES LEONOR

6. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

6. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA

7. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

7. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA

8. AVILÉS ALBAVERA HERTINO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

8. AVILÉS ALBAVERA HERTINO

9. MEJÍA CONTRERAS TERESA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

9. MEJÍA CONTRERAS TERESA

10. MORENO TRUJILLO RODRIGO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

10. MORENO TRUJILLO RODRIGO

11. RAMÍREZ VARGAS JOSÉ ROMAN

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

11. RAMÍREZ VARGAS JOSÉ ROMAN

12. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

12. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO

13. SÁNCHEZ MORALES JORGE

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

13. SÁNCHEZ MORALES JORGE

14. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

14. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

15. GARCÍA MORENO SOCORRO ROXANA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

15. GARCÍA MORENO SOCORRO ROXANA

16. VIVANCO MORALES SANDRA ARACELI

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

16. VIVANCO MORALES SANDRA ARACELI

17. PEDROZA REYES YOLANDA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

17. PEDROZA REYES YOLANDA

18. TORRES PADILLA RODRIGO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

18. TORRES PADILLA RODRIGO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 5.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 5.

1. CRUZ VALLE ARACELI YHALI

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 5.

1. CRUZ VALLE ARACELI YHALI

2. REYNOSO NÚÑEZ JOSÉ

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

2. REYNOSO NÚÑEZ JOSÉ

3. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

3. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA

4. ZALDÍVAR ARRIETA MARIO LEÓN

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

4. ZALDÍVAR ARRIETA MARIO LEÓN

5. ÁVILA SÁNCHEZ RAÚL ZEUZ

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

5. ÁVILA SÁNCHEZ RAÚL ZEUZ

6. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

6. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA

7. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

7. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO

8. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

8. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

9. MORENO TRUJILLO RODRIGO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

9. MORENO TRUJILLO RODRIGO

10. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

10. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA

11. TORRES PADILLA RODRIGO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

11. TORRES PADILLA RODRIGO

12. CARREÓN CASTRO MARÍA DEL CARMEN

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

12. CARREÓN CASTRO MARÍA DEL CARMEN

13. GRIJALVA VÁSQUEZ OCTAVIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

13. GRIJALVA VÁSQUEZ OCTAVIO

14. GARAY GARDUÑO CÉSAR

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

14. GARAY GARDUÑO CÉSAR

15. GARCÍA MORENO SOCORRO ROXANA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

15. GARCÍA MORENO SOCORRO ROXANA

16. KITAZAWA TOSTADO FRANCISCO ARTURO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

16. KITAZAWA TOSTADO FRANCISCO ARTURO

17. MEJÍA CONTRERAS TERESA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

17. MEJÍA CONTRERAS TERESA

18. PEDROZA REYES YOLANDA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

18. PEDROZA REYES YOLANDA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 6.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 6.

1. ALVARADO SÁNCHEZ JUAN DE JESÚS

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 6.

1. ALVARADO SÁNCHEZ JUAN DE JESÚS

2. ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

2. ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

3. AVILÉS ALBAVERA HERTINO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

3. AVILÉS ALBAVERA HERTINO

4. CARREÓN CASTRO MARÍA DEL CARMEN

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

4. CARREÓN CASTRO MARÍA DEL CARMEN

5. CRUZ VALLE ARACELI YHALI

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

5. CRUZ VALLE ARACELI YHALI

6. GARAY MORALES LEONOR

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

6. GARAY MORALES LEONOR

7. GARCÍA MORENO SOCORRO ROXANA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

7. GARCÍA MORENO SOCORRO ROXANA

8. GARZA MORENO MIGUEL ÁNGEL

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

8. GARZA MORENO MIGUEL ÁNGEL

9. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

9. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA

10. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

10. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA

11. LEÓN VÁZQUEZ DANIEL

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

11. LEÓN VÁZQUEZ DANIEL.

12. MEDINA ALVARADO JUAN CARLOS

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

12. MEDINA ALVARADO JUAN CARLOS

13. MEJÍA CONTRERAS TERESA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

- 13. MEJÍA CONTRERAS TERESA
- 14. MORENO TRUJILLO RODRIGO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

- 14. MORENO TRUJILLO RODRIGO
- 15. PEDROZA REYES YOLANDA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

- 15. PEDROZA REYES YOLANDA
- 16. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

- 16. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO
- 17. SÁNCHEZ MORALES JORGE

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

- 17. SÁNCHEZ MORALES JORGE
- 18. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

- 18. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 7.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 7.

- 1. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 7.

- 1. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA
- 2. BUENDÍA DÍAZ EMILIO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

2. BUENDÍA DÍAZ EMILIO
3. CARREÓN CASTRO MARÍA DEL CARMEN

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

3. CARREÓN CASTRO MARÍA DEL CARMEN
4. CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

4. CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS
5. CRUZ VALLE ARACELI YHALI

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

5. CRUZ VALLE ARACELI YHALI
6. GARAY GARDUÑO CÉSAR

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

6. GARAY GARDUÑO CÉSAR
7. GARAY MORALES LEONOR

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

7. GARAY MORALES LEONOR
8. GARCÍA MORENO SOCORRO ROXANA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

8. GARCÍA MORENO SOCORRO ROXANA
9. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

9. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA
10. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

10. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA

11. MEJÍA CONTRERAS TERESA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

11. MEJÍA CONTRERAS TERESA

12. MORENO TRUJILLO RODRIGO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

12. MORENO TRUJILLO RODRIGO

13. NAVARRO BADILLA FRANCISCO DANIEL

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

13. NAVARRO BADILLA FRANCISCO DANIEL

14. PEDROZA REYES YOLANDA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

14. PEDROZA REYES YOLANDA

15. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

15. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO

16. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

16. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

17. TORRES PADILLA RODRIGO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

17. TORRES PADILLA RODRIGO

18. VIVANCO MORALES SANDRA ARACELI

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

18. VIVANCO MORALES SANDRA ARACELI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 8.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 8.

1. ALVARADO SÁNCHEZ JUAN DE JESÚS

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 8.

1. ALVARADO SÁNCHEZ JUAN DE JESÚS

2. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

2. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA

3. CARREÓN CASTRO MARÍA DEL CARMEN

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

3. CARREÓN CASTRO MARÍA DEL CARMEN

4. CARRILLO MEDINA BRUNO REFUGIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

4. CARRILLO MEDINA BRUNO REFUGIO

5. CICOUREL SOLANO JAIME

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

5. CICOUREL SOLANO JAIME

6. CRUZ VALLE ARACELI YHALI

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

6. CRUZ VALLE ARACELI YHALI

7. GARAY MORALES LEONOR

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

7. GARAY MORALES LEONOR

8. GARZA MORENO MIGUEL ÁNGEL

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

- 8. GARZA MORENO MIGUEL ÁNGEL
- 9. GARCÍA MORENO SOCORRO ROXANA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

- 9. GARCÍA MORENO SOCORRO ROXANA
- 10. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

- 10. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA
- 11. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

- 11. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA
- 12. MEDINA ALVARADO JUAN CARLOS

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

- 12. MEDINA ALVARADO JUAN CARLOS
- 13. MEJÍA CONTRERAS TERESA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

- 13. MEJÍA CONTRERAS TERESA
- 14. MORENO TRUJILLO RODRIGO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

- 14. MORENO TRUJILLO RODRIGO
- 15. PEDROZA REYES YOLANDA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

- 15. PEDROZA REYES YOLANDA
- 16. REYNOSO NÚÑEZ JOSÉ

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

16. REYNOSO NÚÑEZ JOSÉ
17. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

17. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO
18. SÁNCHEZ MORALES JORGE

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

18. SÁNCHEZ MORALES JORGE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 9.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 9.

1. ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 9.

1. ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO
2. ÁVILA SÁNCHEZ RAÚL ZEUZ

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

2. ÁVILA SÁNCHEZ RAÚL ZEUZ
3. BECERRA BRAVO RAÚL

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

3. BECERRA BRAVO RAÚL
4. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

4. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA
5. CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

5. CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS
6. CRUZ VALLE ARACELI YHALI

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

6. CRUZ VALLE ARACELI YHALI
7. GARAY MORALES LEONOR

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

7. GARAY MORALES LEONOR
8. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

8. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA
9. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

9. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA
10. MEDINA ALVARADO JUAN CARLOS

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

10. MEDINA ALVARADO JUAN CARLOS
11. MEJÍA CONTRERAS TERESA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

11. MEJÍA CONTRERAS TERESA
12. NAVARRO BADILLA FRANCISCO DANIEL

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

12. NAVARRO BADILLA FRANCISCO DANIEL
13. RAMÍREZ VARGAS JOSÉ ROMÁN

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

13. RAMÍREZ VARGAS JOSÉ ROMÁN
14. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

14. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO
15. SÁNCHEZ MORALES JORGE

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

15. SÁNCHEZ MORALES JORGE
16. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

16. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO
17. TORRES PADILLA RODRIGO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

17. TORRES PADILLA RODRIGO
18. VIVANCO MORALES SANDRA ARACELI

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

18. VIVANCO MORALES SANDRA ARACELI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 10.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 10.

1. ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 10.

1. ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

2. BECERRA BRAVO RAÚL

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

2. BECERRA BRAVO RAÚL
3. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

3. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA
4. CARRILLO MEDINA BRUNO REFUGIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

4. CARRILLO MEDINA BRUNO REFUGIO
5. CRUZ VALLE ARACELI YHALI

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

5. CRUZ VALLE ARACELI YHALI
6. GARAY MORALES LEONOR

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

6. GARAY MORALES LEONOR
7. GARCÍA MORENO SOCORRO ROXANA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

7. GARCÍA MORENO SOCORRO ROXANA
8. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

8. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA
9. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

9. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA

10. MEJÍA CONTRERAS TERESA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

10. MEJÍA CONTRERAS TERESA

11. MORENO TRUJILLO RODRIGO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

11. MORENO TRUJILLO RODRIGO

12. PEDROZA REYES YOLANDA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

12. PEDROZA REYES YOLANDA

13. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

13. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO

14. SÁNCHEZ LEÓN JUAN CARLOS

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

14. SÁNCHEZ LEÓN JUAN CARLOS

15. SÁNCHEZ MORALES JORGE

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

15. SÁNCHEZ MORALES JORGE

16. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

16. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

17. VIVANCO MORALES SANDRA ARACELI

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

17. VIVANCO MORALES SANDRA ARACELI

18. MEDINA ALVARADO JUAN CARLOS

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

18. MEDINA ALVARADO JUAN CARLOS

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señores Ministros escrutadores, pueden pasar a su lugar, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ya tenemos el resultado, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Atendiendo al número de votos obtenidos, me voy a permitir dar lectura a los primeros 17 lugares.

1. CRUZ VALLE ARACELI YHALI. 10 votos.
2. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA. 10 votos.
3. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO. 10 votos.
4. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA. 9 votos.
5. GARAY MORALES LEONOR. 9 votos.
6. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA. 9 votos.
7. MEJÍA CONTRERAS TERESA. 9 votos.
8. MORENO TRUJILLO RODRIGO. 9 votos.
9. PEDROZA REYES YOLANDA. 9 votos.
10. CARREÓN CASTRO MARÍA DEL CARMEN. 8 votos.
11. SÁNCHEZ MORALES JORGE. 8 votos.
12. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO. 8 votos.
13. GARCÍA MORENO SOCORRO ROXANA. 7 votos.
14. CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS. 6 votos.

- 15. MEDINA ALVARADO JUAN CARLOS. 6 votos.
- 16. TORRES PADILLA RODRIGO. 6 votos.
- 17. VIVANCO MORALES SANDRA ARACELI. 5 votos.

Hasta ahí son 17 de los 18 lugares. Y en el lugar número 18 se encuentran empatados con 3 votos del número 18 al 28, que me voy a permitir dar lectura.

- 18. ALVARADO SÁNCHEZ JUAN DE JESÚS. 3 votos.
- 19. ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO. 3 votos.
- 20. ÁVILA SÁNCHEZ RAÚL ZEUZ. 3 votos.
- 21. AVILÉS ALBAVERA HERTINO. 3 votos.
- 22. BECERRA BRAVO RAÚL. 3 votos.
- 23. BUENDÍA DÍAZ EMILIO. 3 votos.
- 24. CARRILLO MEDINA BRUNO REFUGIO. 3 votos.
- 25. CICOUREL SOLANO JAIME. 3 votos.
- 26. GARZA MORENO MIGUEL ÁNGEL. 3 votos.
- 27. RAMÍREZ VARGAS JOSÉ ROMÁN. 3 votos.
- 28. REYNOSO NÚÑEZ JOSÉ. 3 votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si me permite, señor Ministro Presidente, daré tarjetón color azul con los nombres de los 11 empatados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, uno nada más marquen por favor.

Señor secretario, recoja los tarjetones azules.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Denos cuenta, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. A continuación, será necesario designar a los Ministros Presidentes de las Salas como escrutadores para efecto de realizar el cómputo correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, señores Ministros, si son tan amables, Presidentes de la Primera y Segunda Salas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 1.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 1.

REYNOSO NÚÑEZ JOSÉ

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 1.

REYNOSO NÚÑEZ JOSÉ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 2.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 2.

AVILÉS ALBAVERA HERTINO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 2.

AVILÉS ALBAVERA HERTINO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 3.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 3.

ALVARADO SÁNCHEZ JUAN DE JESÚS

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 3.

ALVARADO SÁNCHEZ JUAN DE JESÚS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 4.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 4.

ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 4.

ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 5.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 5.

CICOUREL SOLANO JAIME

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I. Tarjetón número 5.

CICOUREL SOLANO JAIME

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 6.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 6.

RAMÍREZ VARGAS JOSÉ ROMÁN

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 6.

RAMÍREZ VARGAS JOSÉ ROMÁN

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 7.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 7.

ÁVILA SÁNCHEZ RAÚL ZEUZ

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 7.

ÁVILA SÁNCHEZ RAÚL ZEUZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 8.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 8.

ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 8.

ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 9.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 9.

RAMÍREZ VARGAS JOSÉ ROMÁN

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 9.

RAMÍREZ VARGAS JOSÉ ROMÁN

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 10.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 10.

CICOUREL SOLANO JAIME

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 10.

CICOUREL SOLANO JAIME

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informar que de los 11 aspirantes que participaron en esta votación 3 han obtenido dos votos:

2. ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

8. CICOUREL SOLANO JAIME

10. RAMÍREZ VARGAS JOSÉ ROMÁN

Por lo que, en términos de las reglas, tendrá que hacerse una votación de desempate.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habrá otra votación. Muy bien. Por favor, señores Ministros.

Recoja las tarjetas, por favor.

Señores Ministros escrutadores, si son tan amables.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 1.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 1.

ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 1.

ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 2.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 2.

RAMÍREZ VARGAS JOSÉ ROMÁN

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 2.

RAMÍREZ VARGAS JOSÉ ROMÁN

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 3.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 3.
CICOUREL SOLANO JAIME

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 3.
CICOUREL SOLANO JAIME

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 4.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 4.
RAMÍREZ VARGAS JOSÉ ROMÁN

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 4.
RAMÍREZ VARGAS JOSÉ ROMÁN

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 5.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 5.
ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 5.
ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 6.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 6.
ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 6.
ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 7.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 7.
RAMÍREZ VARGAS JOSÉ ROMÁN

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 7.
RAMÍREZ VARGAS JOSÉ ROMÁN

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 8.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 8.
CICOUREL SOLANO JAIME

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 8.
CICOUREL SOLANO JAIME

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 9.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 9.
ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 9.
ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 10.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 10.
ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 10.
ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informar que, de los tres aspirantes empatados, el que obtuvo mayor votación con cinco votos es el número 1. ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO, por lo cual se integra a la lista de 18.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, señores Ministros, si gustan pasar a su lugar. Nos da el informe completo de los 18, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con todo gusto, señor Ministro Presidente.

1. CRUZ VALLE ARACELI YHALI
2. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA
3. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO
4. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA
5. GARAY MORALES LEONOR
6. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA
7. MEJÍA CONTRERAS TERESA
8. MORENO TRUJILLO RODRIGO
9. PEDROZA REYES YOLANDA
10. CARREÓN CASTRO MARÍA DEL CARMEN
11. SÁNCHEZ MORALES JORGE
12. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO
13. GARCÍA MORENO SOCORRO ROXANA
14. CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS
15. MEDINA ALVARADO JUAN CARLOS
16. TORRES PADILLA RODRIGO
17. VIVANCO MORALES SANDRA ARACELI
18. ÁVILA GONZÁLEZ MANUEL ALEJANDRO

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pregunto a sus señorías ¿se aprueba la lista con que nos han dado cuenta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

En consecuencia, convoco a los referidos aspirantes a la sesión pública a la que se refiere el punto quinto del Acuerdo Número 14/2016, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, de este Tribunal Pleno, la que tendrá lugar el lunes treinta de enero del presente año a las diez horas, en este recinto.

Continuamos con la sesión pública ordinaria.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número 6, celebrada el jueves diecinueve de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EL ACTA.

Continúe, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 901/2015, DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE 26 DE MAYO DE 2014, DICTADA POR LA TERCERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Cossío, había quedado pendiente todavía una parte de su proyecto por someter a la consideración.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en el amparo directo en revisión 901/2015. Como ustedes recordarán, este tema es el cuarto que nos corresponde analizar.

Cuando estuvimos viendo el tema de procedencia o la existencia de materia, algunos de los señores Ministros hicieron algunos comentarios en cuanto a si había o no procedencia, eso ya se votó, pero si quedaba o no subsistente el tema de la materia, que también está a su consideración.

Esta parte la estamos desarrollando en las páginas 26 y 27, inclusive, una parte de la 28, como apartado previo, después –en la página 59– entramos a analizar el tema de fondo, que es el

que parece más importante aquí, con la siguiente pregunta. “¿Se vulnera el derecho de defensa adecuada, establecido en el artículo 20, apartado A, fracción IX, último párrafo, de la Constitución Federal, si durante la indagatoria al inculpado le extraen muestras biológicas, sin la asistencia de defensor oficial o particular?”

Quisiera hacer una brevísima presentación, y pregunto, señor Presidente, ¿quisiera que dividiera la presentación, primero, en la parte de la materia, y después en la parte de fondo o la presento integralmente?, como usted considere.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sugeriría que de manera integral.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perfecto, señor Ministro Presidente. Entonces voy a dar cuenta de esta pequeña nota. En relación a esta interrogante, —la que acabo de señalar— considero que su estudio es procedente porque en la demanda de amparo el quejoso —aquí recurrente— refirió que se vulneró su derecho a contar con una defensa en la toma de muestras biológicas, pues no se le permitió la presencia de un abogado de oficio a pesar de que él lo solicitó, con lo cual —dijo— fue obligado, mediante tortura psicológica, a la toma de tal muestra biológica de su organismo para realizar el correspondiente examen de orina, por lo que no debía tomarse en cuenta ese peritaje para sustentar su condena. Esta es la afirmación que él nos hace.

En respuesta a ello, el órgano colegiado refirió que era infundado el argumento del quejoso, pues consideró que el agente del ministerio público actuó en ejercicio en sus facultades de

investigación y preservación de indicios durante la averiguación previa; del mismo modo, sostuvo que del expediente no se desprende que, durante el lapso en que no estuvo asistido de abogado, él hubiera mostrado oposición en proporcionar la prueba, o bien, que fuese obligado a ello mediante tortura psicológica en detrimento de sus derechos fundamentales.

Por su parte, en el presente recurso de revisión, el recurrente se duele de la interpretación constitucional realizada por el órgano colegiado sobre el derecho a gozar de una defensa adecuada durante la averiguación previa. Refiere que no podrá demostrarse si fue forzado o no a presentar la citada muestra cuando estaba privado de su libertad a disposición del fiscal y sin asistencia legal del abogado que pudiera asesorarlo adecuadamente.

Con motivo de todo lo anterior, en la consulta se propone considerar que el tribunal colegiado —este es el punto central— omitió estudiar y enfrentar el planteamiento toral del quejoso en cuanto a la toma de pruebas biológicas, a saber: si se vulnera o no el derecho del inculpado a contar con una defensa adecuada durante la averiguación previa al extraerle muestras biológicas sin la asistencia del defensor oficial o particular, con la finalidad de llevar a cabo un peritaje o dictamen que, a la postre, podría constituirse en una prueba de cargo o descargo, según su resultado.

Por tal motivo, en el proyecto se estima que en la demanda de amparo, efectivamente, existió un planteamiento de interpretación constitucional sobre el derecho a contar con una adecuada defensa, establecido en el artículo 20, apartado A, fracción IX, último párrafo, de la Constitución, cuyo estudio fue omitido por el

tribunal colegiado y del cual debe ocuparse este Tribunal Pleno en el presente recurso.

Ahora bien, si pasamos al tema de fondo, en la propuesta se sostiene que existe violación al derecho de defensa adecuada si, durante la indagatoria, al inculpado se le extraen muestras biológicas sin la asistencia del defensor oficial o particular, pues una interpretación del referido numeral 20, apartado A, fracción IX, último párrafo, de la Constitución en relación con los numerales 1º y 14 de la Carta Magna, así como con el diverso 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la jurisprudencia que al respecto ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se puede llegar a la conclusión que, como parte del debido proceso en materia penal, se otorga el derecho al inculpado de contar con un defensor tanto en la etapa de averiguación previa como en el procedimiento penal, lo cual conlleva a la participación efectiva del imputado desde que es puesto a disposición del representante social, y que la asistencia no sólo debe estar relacionada con la presencia física del defensor en la actuación ante la autoridad ministerial, sino que la misma implica que la persona cuente con la ayuda efectiva del asesor legal.

La finalidad de que la persona se encuentre en aptitud de contar con un defensor desde la etapa de averiguación previa, busca asegurar que pueda tener garantizados –en su integridad– sus derechos fundamentales, como son: a no declarar, a no autoincriminarse, a no ser incomunicado, a no sufrir tortura alguna, a no ser detenido arbitrariamente, a ser informado de las causas de su detención, primordialmente.

Lo anterior porque el defensor es la persona que se encuentra directamente relacionada con el inculpado, y quien –en atención

a su calidad y a la presumible pericia en derecho— resulta ser idóneo para asegurar que no sean violados los derechos fundamentales de su defendido o asesorado, ejerciendo las acciones legales y constitucionales que estime pertinentes para garantizar su respeto ante la violación o eventuales violaciones a sus derechos.

De igual forma, en la propuesta se indica que la presencia del defensor de oficio o particular no sólo garantiza que se respete el derecho a gozar de una defensa adecuada, sino que —además— esa presencia permitirá que el principio de igualdad de condiciones entre las partes quede garantizado, en el supuesto de que la prueba que derive de la obtención de muestras biológicas sirva al órgano acusador para sostener su petición de condena.

En efecto, por las características tan especiales de ciertas pruebas, algunas de éstas ya no pueden recabarse con la misma efectividad o contundencia como aconteció durante la averiguación previa que se apertura contra una persona, que a la postre es sometida a proceso penal frente a un juez, debido a que con el transcurso del tiempo desaparece o se altera el vestigio o indicio objeto de prueba, sobre todo, si no se tomaron las medidas adecuadas para conservar la muestra o indicio; de tal forma que impiden al inculpado o imputado recabar una prueba obtenida de similar naturaleza, o bien, refutarla o contradecirla en igualdad de condiciones, que el fiscal frente al juez en el proceso.

Tal es el caso de la prueba biológica, consistente en la toma de muestra de orina para determinar el estado de intoxicación por consumo de alcohol, que es la que se tomó al quejoso, cuyo

vestigio, de acuerdo con la opinión de los expertos –que obran en el expediente–, se modifican o desaparecen con el transcurso del tiempo, por lo que regularmente tales muestras tienden a desecharse, incluso, algo similar acontece con las muestras de sangre en las que, si no se toman las precauciones necesarias, el resultado también puede alterarse o desaparecer, pues para este tipo de muestras, con la finalidad de conservarla y a la postre realizar un dictamen en igualdad de condiciones, tal como fue tomada la muestra de manera inicial, se recomienda agregar fluoruro de sodio porque así se conservan mejor las muestras a 25°C y se pueden conservar dos semanas, a 5°C tres meses y a -15°C hasta 6 meses.

Pues bien, lo anterior, esto es, que con el transcurso del tiempo desaparezca o se modifique el vestigio objeto del dictamen, produce que a la postre el inculpado –que es llevado a juicio por el fiscal– se encuentre en franca desventaja respecto a su contraparte, pues para acreditar algún hecho sólo se contará con la prueba de cargo que aporte el órgano acusador y que fue recabada en la indagatoria del propio cuerpo del inculpado, la cual –en la mayoría de los supuestos– servirá de sustento para establecer la condena del imputado, sin que éste tuviere una verdadera posibilidad de aportar otra de la misma naturaleza o en igualdad de circunstancias a fin de refutar o contradecir la recabada por el fiscal durante la indagatoria.

Circunstancia que hace aún más necesaria la presencia del defensor durante la averiguación previa asesorando al inculpado, pues no debe soslayarse que el derecho de defensa adecuada, tutelado en el artículo 20, apartado A, de la Constitución, se hicieron extensivos durante la averiguación previa conforme al último párrafo de dicho apartado, precisamente porque la

mayoría de los medios que se obtienen, durante esa etapa, se convierten en el sustento principal para tener por actualizado el delito, así como la plena responsabilidad penal del inculpado.

Así, en el supuesto de que el resultado de la prueba le sea desfavorable a los intereses del inculpado y se convierta en una prueba de cargo, con la presencia del abogado defensor se garantizará a aquél la posibilidad de que posteriormente se encuentre en aptitud real de ejercer su defensa respecto a la autenticidad de la muestra y correspondencia para su posterior confrontación a juicio; lo que obliga a la observancia de los parámetros de cadena y custodia, para que la muestra no se vea alterada.

Incluso, lo anterior, si la premura del tiempo lo permite, permitirá que la defensa del inculpado esté en posibilidad de ofrecer durante la averiguación previa una prueba de la misma naturaleza y en igualdad de condiciones, como lo hizo el fiscal, para estar así en condiciones reales de confrontar y refutar la que ofrezca el fiscal frente al juez de la causa, de llevarse el caso a juicio.

Esto permitirá que la contradicción de la prueba se realice en igualdad de condiciones para ambas partes y, por tanto, la presencia del abogado defensor garantizará e impactará, a su vez, el ejercicio efectivo de otros derechos con los que cuenta el inculpado, como lo es –por ejemplo– el principio de igualdad de condiciones, de llevarse a juicio esa prueba por el fiscal.

Derivado de todo lo anterior, en la consulta se sostiene que, en la averiguación previa, la garantía de defensa adecuada establecida en el artículo 20, fracción IX, último párrafo, de la Constitución

Federal deberá observarse y, en vía de consecuencia, hacerse efectiva en todas aquellas diligencias o actuaciones en las que directa y físicamente participe o deba participar la persona involucrada en la averiguación, sea que la defensa recaiga en un letrado oficial o particular, atendiendo a las circunstancias o demora del caso, lo que de suyo implica las diligencias en donde se tomen muestras biológicas a todo inculpado con la finalidad de recabar pruebas durante la indagatoria.

Máxime porque en este caso estamos en presencia de evidencia que con el tiempo desaparecerá o se alterará, con lo que se imposibilitará al quejoso a ofrecer un dictamen en las mismas condiciones en las que hizo la parte contraria, esto es, el fiscal.

En atención a las consideraciones sustentadas en el proyecto, se estima que debe revocarse la sentencia recurrida y devolver el asunto al tribunal colegiado para que, con el parámetro del alcance del derecho a una defensa adecuada que sustente el proyecto, el propio órgano de amparo se pronuncie sobre la toma de muestra biológica que debe ser con la presencia del defensor abogado, quien lo deberá asistir en todas las diligencias en que sea parte el investigado. Este sería, brevemente, señor Presidente, el último tema, tanto en las cuestiones de procedencia o materia como en el tema de fondo. Muchas gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Si bien comparto el sentido del proyecto, me gustaría hacer algunas aclaraciones sobre mi votación,

mismas que haré en un voto concurrente. Comparto que, bajo el sistema mixto, dado el rol y las facultades del ministerio público en la averiguación previa, estamos ante un acto que debe tener su control, su escrutinio constitucional en el artículo 20 en defensa adecuada. En ese sentido, estoy de acuerdo con el proyecto, basándome en el hecho de que, en este caso en particular, estamos ante un caso que se llevó a cabo bajo el sistema mixto.

En el nuevo sistema penal, me parece que el parámetro de control constitucional es distinto, cambia el rol del ministerio público, cambia todo el proceso sistema, cambia todo el sistema; y bajo el nuevo sistema –desde mi punto de vista, y así lo explicaré más a fondo en un voto concurrente– el parámetro de control constitucional es el artículo 16 constitucional, es decir, bajo la lógica del nuevo sistema, estaríamos ante un acto de molestia en la persona, el cual requeriría de control judicial para poder tomarse las muestras.

Aclaro que me parece que el término de “material biológico” –de cierta manera– es sobreinclusivo, porque no es lo mismo el acto de molestia que se lleva a cabo para la toma de aliento en caso de un análisis de niveles de alcohol, que una toma de muestra de sangre.

En ese sentido, me parece que habría que ponderar el grado de control judicial al que se debe de llegar, pero eso sería motivo de un asunto –insisto– bajo el nuevo sistema; bajo el sistema mixto, estaría de acuerdo con el proyecto y anuncio voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro

Gutiérrez. Continúa a su consideración señoras y señores Ministros. ¿No hay intervenciones al respecto? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Quiero, en este punto, –con todo respeto– manifestarme en contra del proyecto. Me parece que se trata de una obtención de evidencia posterior al arresto y no propiamente la razón o justificación del mismo, y que –obviamente– los agentes estatales, en este caso, el ministerio público y sus auxiliares pueden recolectar evidencia con pleno respeto a los derechos humanos, pero de una forma conveniente y práctica.

Soy –desde luego– de la idea de que las normas aplicables son las que estaban vigentes en el momento en que ocurrieron los hechos, como lo hemos manifestado en otros puntos previos de este asunto; pero que –además– la justificación constitucional de la presencia de un abogado durante una investigación penal es la de asistir a la persona imputada para no autoincriminarse, ni responder a cuestionamientos policiales o ministeriales en caso de que así convenga a sus intereses. Me parece que la obtención de pruebas biológicas no se relaciona ni vulnera el derecho de defensa, puesto que lo que se pretende es determinar, mediante una evidencia científica, si el imputado consumió o no determinadas sustancias y su nivel de intoxicación.

Se trata, pues, de un problema de hechos que se desprenden directamente de las muestras y de la prueba científica que se desarrolla sobre ellos, y no de dichos respecto de los cuales sería necesario —en su caso— defenderse en un momento y que la asistencia de una persona —en todo caso— de su confianza o abogado sería importante.

Además, —obviamente— existen otras disposiciones legales y reglamentarias de índole penal y administrativa que obligan a esta entrega de muestras biológicas.

Está claro —además— que el abogado o letrado —como se propone en el proyecto— no es perito en la materia de obtención de muestras biológicas, por lo cual no veo cómo pudiera asistir a la persona imputada de una manera que realmente impacte su derecho a no autoincriminarse. Es cuanto, señor Presidente, me manifiesto en contra del sentido y de las consideraciones del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Al igual que lo ha expresado el señor Ministro Eduardo Medina Mora, bajo el parámetro constitucional que regía las actuaciones en el año en que tuvieron lugar, esto es, el año de dos mil doce, y bajo la perspectiva específica en la que el propio ministerio público se regía en tanto el sistema de justicia penal oral no se encontraba en vigor, y considerando que de las constancias se advierte la existencia de persona de su confianza, y de ahí que fue producto de un acuerdo del ministerio público a efecto de determinar el grado de intoxicación que presentaba el acusado, del cual se desprendieron algunos datos que resultaron positivos; creo entonces que no habría indefensión alguna. Y bajo esa perspectiva, no obstante que considero que es un tema de estricta legalidad, obligado por la mayoría que ha determinado que esto tiene que ser resuelto en fondo, considero que no asiste

razón al argumento y, en ese sentido, estaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. También, —respetuosamente— me manifiesto en contra de esta parte del proyecto. En realidad, el tribunal colegiado, si bien es cierto que dice que es fundado pero inoperante el concepto de invalidez en la parte relativa a que se tomaron las declaraciones y se siguió esta parte ante persona de su confianza; de todas maneras, al analizar la prueba del dictamen en materia de química, realizado a petición del ministerio público, hace un análisis detallado de esta prueba y llega a la convicción de que la persona se encontraba en estado de ebriedad.

En lo personal, el hecho de que se encuentre o no el defensor de oficio, que se supone él solicitó y que no hay una prueba fehaciente de que así hubiera sido, de todas maneras creo que tampoco es algo que invalida el procedimiento. ¿Por qué razón? Porque las pruebas de carácter técnico que se toman en cualquier proceso de esta naturaleza son parte del procedimiento y del protocolo de actuación que tiene que llevar a cabo el propio agente del ministerio público, y —de alguna manera— el personal auxiliar, médicos, químicos, son precisamente eso, auxiliares de la administración de justicia y, al ser peritos, tienen la presunción de imparcialidad. Si su muestra o el resultado de ésta pudiera tener algún vicio, existe la posibilidad de presentar prueba en contrario, lo cual —en este caso— no sucedió.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece que: “El Ministerio Público que conozca de un hecho delictuoso, hará que tanto el ofendido como el probable responsable sean examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen, con carácter provisional acerca de su estado psicofisiológico”.

Artículo 620. “Son Auxiliares de la Administración de Justicia y están obligados a cumplir las órdenes de las autoridades y funcionarios de este ramo: V. Los peritos médico-legistas, los intérpretes”; y luego nos dice el artículo 4º de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: “Son auxiliares de la administración de Justicia y están obligados a cumplir órdenes que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan jueces y magistrados del Tribunal: III. Los peritos médicos legistas.”

121. “Los médicos dependientes de la Dirección de Servicio de Salud del Distrito Federal, asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, serán auxiliares de las autoridades judiciales y de los agentes del Ministerio Público, en sus funciones médico forenses”. Dice el artículo 122: “Son obligaciones de los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público: III. Redactar el informe”, correspondiente.

125: “A los auxiliares de la administración de justicia a que se refiere este título, les serán aplicables las reglas establecidas en la presente Ley, en lo que fuere compatible, para los efectos de su designación, remoción y atribuciones.”

Por tanto, la toma de muestras biológicas se lleva a cabo por un personal que es auxiliar de la investigación que no tiene por qué tomar partido ni de una parte ni de otra, sino –simple y sencillamente– son autoridades que forman parte del procedimiento como auxiliares del agente del ministerio público, y en el caso de que se considerara que las pruebas tienen algún problema de veracidad, bueno, pues en este caso existe la posibilidad conforme a los artículos 271 y 620 del código, a que –de alguna manera– se determine o se presente prueba en contrario, lo cual –en este caso– tampoco sucedió.

Entonces, –de la misma manera– como lo han señalado los señores Ministros que me han precedido en el uso de la palabra, –para mí– esto es una situación de legalidad, pero obligada por la votación mayoritaria me manifestaría –respetuosamente– en contra. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Brevemente, señor Ministro Presidente. El proyecto está construido sobre la premisa que ya se analizó, respecto de qué régimen jurídico es aplicable y bajo qué condiciones; ya me pronuncié y simplemente manifiesto que, siendo congruente con la posición que he sostenido y con pleno respeto a la posición contraria, estaré también en contra en este punto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. También, de manera muy breve. Este asunto —como es de todos sabido— se discutió previamente en la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. En esa ocasión, manifesté que no compartía la propuesta que ahora analizamos en este Tribunal Pleno.

También, al inicio de la discusión de este asunto, sostuve que —para mí— el análisis de esta situación se justificaba en un amparo directo en revisión, porque el recurrente alega que hubo una omisión por parte del tribunal colegiado para pronunciarse en relación con este punto concretamente. Superado ese tema, ratifico mi postura diferente a la que el proyecto propone.

En la página 87 del proyecto se concluye este análisis, y se dice, en el párrafo 187: “se aprecia que esos argumentos —estamos hablando el tema de la presencia del defensor al momento en que se obtienen las muestras para llevar a cabo un examen de alcoholemia por muestra de orina— los hace depender de un punto central, a saber, que al no estar asistido de un defensor, a pesar de haberlo solicitado, ello provocó que se sintiera obligado a proporcionar la muestra en cuestión, lo cual fue examinado en párrafos anteriores, en el sentido de que en ese tipo de diligencias la presencia del abogado defensor sea de oficio o particular, según sea el caso, es necesario en aras de respetar el derecho a contar con una defensa adecuada. De ahí que para este caso particular se estime que el estudio de tales aspectos no resulta procedente.”

Previamente se hace el análisis, —como aquí se ha dicho— en el sentido de que, en este caso, el derecho a una defensa adecuada incluye la presencia del defensor en el momento en

que a una persona se le tomen muestras, en este caso, estamos hablando de una muestra de orina para un examen de niveles de alcohol. No comparto este punto.

Me parece que –hablando del caso concreto– existe constitucionalmente la obligación para el ministerio público; desde luego, de la persecución de los delitos y la acción penal; por supuesto, también cabe aclarar que estamos hablando del sistema mixto anterior al que actualmente se encuentra en vigor, que ya tiene una lógica y un contexto constitucional también distinto; pero –desde mi perspectiva– no se toma en consideración que el ministerio público tiene la obligación –decía– constitucional de integrar debidamente la averiguación previa conforme al sistema anterior y, para ello, debe de recabar los datos o indicios necesarios que justifiquen la existencia de la corporeidad del delito y la probable responsabilidad penal del inculpado en su comisión.

Esto aunado a que, tratándose de indagatorias con una persona privada de su libertad, está sujeto a un plazo constitucional perentorio para el ejercicio de la acción penal, y sin que también se omita considerar que existen datos o indicios que deben ser recabados de manera inmediata a los hechos, pues de otra manera –como lo dice el propio proyecto– se corre el riesgo de que se alteren o desaparezcan, y esto –en su momento– se traduzca en impunidad.

Me parece que, en este caso, reconociendo que la presencia del defensor es importante en todas las diligencias que debe participar el inculpado; creo que eso no lo podemos llevar al extremo de que esté presente en el momento mismo en que le toman una muestra de orina, en este caso, el indiciado o el

inculpado; y creo que no debe ser de esa manera porque la toma de esta muestra por parte del ministerio público se hace en cumplimiento a una obligación constitucional y dentro del ámbito de sus facultades de obtener los elementos que considere pertinentes a efecto de sostener –en su momento– un ejercicio de la acción penal.

No estoy hablando aquí de otros temas como pudiera ser la cadena de custodia para este tipo de evidencias, como pudiera ser la asistencia en cualquier diligencia propiamente ministerial; este es un examen que se toma por parte de una persona especializada en este tipo de análisis, no es una actuación propia del ministerio público, claro que el ministerio público la ordena como parte de sus facultades y como elemento indispensable para poder concluir una averiguación previa, pero –insisto– estimo que no podemos llevar al extremo de exigir o de concluir, –como en este caso– que si el defensor no estuvo presente en el momento mismo en que se le tomaron las muestras –en este caso– de orina al recurrente; entonces, debe concluirse que hay una violación al derecho a una defensa adecuada, no creo que sea así.

Y, además, siguiendo este criterio, también podríamos hacer manipulable tanto la práctica como el resultado de esta prueba porque, si no puede llevarse a cabo la toma de muestras mientras no esté presente un defensor, el indiciado podría decir que deberán esperarse el tiempo que sea necesario a fin de contar con un defensor, o con el defensor que él tiene o pretende designar; no obstante que, además existe el otro elemento: que –ya comentaba– este tipo de diligencias está sujeto a plazos perentorios porque se encuentra de por medio la libertad

personal de quien se encuentra relacionado con este tipo de actuaciones.

En esa medida, –insisto– siendo partidario de privilegiar y darle contexto y contenido al derecho de una defensa adecuada, me parece que no podemos llegar al extremo que se plantea en este proyecto y, en consecuencia, votaré en contra en este punto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este punto también voy a votar en contra del proyecto pero por los efectos que trae la concesión del amparo y cómo se estudió el tema, en particular, por el tribunal colegiado.

No recuerdo que hayamos tomado votación en el sentido de si esta parte iba a ser materia del amparo directo en revisión o no, pero suponiendo que sigue subsistiendo la mayoría respecto de otro tema, en lo particular, considero que esto no tendría que ser materia de estudio del amparo directo en revisión.

Ahora, en cuanto al fondo, votaré en contra del asunto porque en el propio proyecto nos hace mención el señor Ministro –muy bien como lo leyó el señor Ministro Pardo– en la página 187, de que los argumentos que hizo valer el quejoso en cuanto a no estar asistido de un defensor, lo que provocó fue que se sintiera obligado a proporcionar la muestra en cuestión, eso es de lo que realmente se duele el quejoso, en este caso, y se dolió desde la demanda de amparo, no estuvo en función de una adecuada

defensa, sino —particularmente— que como no estuvo asistido se sintió obligado o presionado para otorgar esa muestra.

El colegiado le contestó en los términos en los que lo planteó el propio quejoso, en el sentido de decir: si bien se le otorgó valor probatorio al dictamen en materia de química, realizado a petición del agente del ministerio público que se realizó en ejercicio de su facultad de investigación y preservación de los indicios, y si bien se emitió con base en la muestra de orina del solicitante, obtenida durante la indagatoria en el lapso durante el cual no contaba con defensa técnica; o sea, el colegiado lo advirtió, pero le contestó en función del propio argumento del quejoso. Dice: no se advierte que el peticionario de amparo haya mostrado oposición para proporcionarlo y, por tanto, fuera obligado a ello, en detrimento de sus derechos fundamentales.

Y, además dice: pero además existen elementos suficientes de pruebas que corroboran el resultado de dicha pericial y permitieron a la Sala responsable establecer, y aquí nos hace una enunciación de los medios de prueba de los que advirtió por qué, quitando aun el dictamen de química que se había obtenido durante la indagatoria por orden del ministerio público y sin presencia del defensor, a pesar de que se quitara el dictamen de química subsisten otros medios de prueba de los que se desprende la responsabilidad, entre ellos, el certificado médico, que aludimos también a los certificados médicos cuando analizamos el artículo 242, que fue impugnado.

En este sentido, —para mí— en primer lugar, no sería materia de análisis en los términos en que fue formulado y en los términos en que se pronunció el colegiado. No hubo interpretación directa, se contestó exactamente en los términos en que lo propuso el

quejoso y, en primer lugar, no sería materia pero, aun obligada por la mayoría, serían inoperantes porque la decisión final del amparo no me llevaría a devolverle los autos al colegiado para que estudiara esta cuestión, porque el propio colegiado estableció que, quitando la prueba de química, hay otros medios de prueba, y eso es cuestión de legalidad.

Entonces, el devolver los autos al colegiado para que diga: bueno, es necesario la defensa técnica, pero mira, aunque no estuviste asistido —que lo dijo—, lo cierto es que hay esto y esto; me parece que va en contra de una pronta administración de justicia, que es —precisamente— lo que se persigue por el artículo 17 constitucional y, en ese sentido, sin pronunciarme —en concreto— sobre si tiene que haber defensa técnica que, constitucionalmente no estaría en contra de que estuviera el defensor, precisamente por la cadena de custodia y para asegurarnos lo de que no se vea presionado, etcétera.

En el caso concreto, —y dadas las particulares de la sentencia, que es la que estamos revisando— votaría en contra por la inoperancia; primero, no había agravios; segundo, serían inoperantes; entonces, en ese sentido, votaría en contra, pero con un voto concurrente porque no me pronunciaría —en específico— sobre el tema. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Me piden la palabra los señores Ministros Laynez y Pérez Dayán, pero para una aclaración, el señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Por eso señalaba que eran dos temas. Entiendo y ahora la Ministra Piña lo expresa bien. Recordarán ustedes que

discutimos si había o no procedencia en este asunto. De los cuatro temas se dijo en unos sí, en unos no; entonces, no era tema tanto de procedencia, eso quedó votado; pero lo dice ahora bien la Ministra Piña: tenemos el problema de determinar si hay o no materia, en este caso concreto. El Ministro Pardo consideró que sí, en su intervención, ahora la Ministra Piña, no.

Creo que para efectos del engrose es importante decir: no creemos que hay materia, pues entonces queda en un plano de legalidad pura. Consecuentemente, no tenemos que hacer ningún pronunciamiento sobre el artículo 20, etcétera.

Ahora, se considera que hay materia en este caso concreto, porque, efectivamente, omitió el colegiado apreciar el argumento —como lo estaba planteando esta persona— y, posteriormente, ella lo planteó bien en sus agravios, que es una de las posibilidades de discusión. Entonces, podríamos discutir eso, votar eso, y obligados por la votación, entonces —como también lo decía ahora la Ministra Piña— entrar a discutir el tema que es el que realmente importa, y es el que realmente nos dejó con una división en la Sala, de si existía o no la necesidad o la garantía más que la necesidad constitucional de que las personas al momento de comparecer o estar ante el ministerio público debieran estar o no asistidas por un defensor al momento en que se les toma la prueba biológica, que este es el tema.

Pero creo que valdría la pena, señor Ministro Presidente, desde luego, usted determina las condiciones del debate y de la votación —sobre todo— para que pudiéramos tomar esto en cuenta, a efecto —insisto— de ver cómo se hace el engrose, porque lo que estoy observando es que tiene el proyecto, hasta este momento, todos los que se han pronunciado —solamente

faltarían en esta sesión usted y el señor Ministro Laynez— en contra; el Ministro Gutiérrez y yo a favor. Entonces, para efectos de hacer un engrose si es sin materia o es, por ende, tema de legalidad o es un tema de fondo y no concurren ustedes en el sentido de decir que, efectivamente, se tendría que dar la presencia del defensor. Es una sugerencia, nada más, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Cuando estudiamos desde el principio la procedencia de estos temas, en general, inclusive, la Ministra Piña se pronunció que respecto de las preguntas tercera y cuarta consideraba que no debía ser procedente; creo que se insistió —en ese momento— en que se trataba de interpretación de la disposición constitucional, aun en esta cuarta pregunta, y entendiéndolo de esa manera, por eso es que ya no lo volví a someter a la consideración, pero si la mayoría de ustedes considera que es importante volver a someter a la consideración este tema, el estudio hace un análisis de la disposición constitucional, y con base en ese estudio de la disposición constitucional se llega a las conclusiones que nos propone.

Pensé —así lo percibí— que habíamos —en global— señalado la procedencia de este recurso respecto de estos temas en general.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso, incluso, veía que los señores Ministros se estaban pronunciando respecto de los temas, en particular, que se tratan en el considerando.

Pienso que podríamos seguir con esa metodología y pronunciarnos respecto de la cuestión de la defensa a la hora de tomar las muestras, que –desde luego– podría pensarse que se trata de la aplicación de la jurisprudencia o que se pudiera pensar que se trata –como en la pregunta tercera– de la misma circunstancia, pero ahora en una prueba fáctica, pero si ustedes no tienen inconveniente continuaríamos –como lo ha estado haciendo la mayoría de este Pleno– en la discusión de estos temas.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. En esa tesitura, me pronunciaría entonces en el sentido de también separarme de esta parte del proyecto, dos cuestiones. La primera, una de las partes fundamentales es la parte de la custodia, de la evidencia, y se nos señala que el derecho a la debida defensa con un profesional técnico iría o apuntaría en el sentido de garantizar esta custodia; pero me parece que, con abogado titulado, –digamos– defensor profesional, con un abogado o sin él puede o no existir la violación a la cadena de custodia; o sea, el hecho de que exista un abogado titulado, profesional técnico en derecho, no nos va a garantizar que pueda haber una violación de este tipo a la cadena de custodia; por eso, ahí me aparto de este argumento.

Por lo demás, también considero que, si recordamos las circunstancias del caso, –y bueno, me corregirá igual el Ministro

ponente—, estamos en un caso de un accidente automovilístico ocurrido en la madrugada; es decir, un caso de cuasi flagrancia, porque sucede el accidente en la madrugada con las dos repercusiones que ya sabemos. Primero, hay un golpe a un coche, y después hay un golpe a otro coche. En la obligación del ministerio público de recabar la evidencia, esto se tiene que hacer de manera inmediata porque no es una evidencia que permanezca.

Me parece que habría una violación al derecho de debida defensa si no se le permitiera, en este caso, al inculpado el contar con esa evidencia para poder hacer una prueba en contrario que la desvirtúe; pero la toma —en este caso— de la muestra de orina por los servicios periciales, me parece que *per se* el que no estuviese, en su caso, un abogado titulado no tiene por qué afectar la validez de la prueba; lo que afectaría la validez de la prueba es que no lo hubiese solicitado el defensor y se le hubiese negado la posibilidad de disponer de los resultados de esa prueba para poder, precisamente, contrarrestarlos, o bien, ofrecer otra. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. El motivo de mi intervención radicaba —precisamente— en el tema que aquí se planteó, sobre si ya se había o no calificado la procedencia del argumento para ser estudiado de fondo o no. Di por entendido —dadas las tres participaciones que precedieron a mi intervención— que estábamos en fondo, y ahí es que, cuando expresé mi punto de vista, indiqué que obligado por la mayoría.

Ahora, si este sentido prevalece, como parece ser que así será; sólo –entonces– quisiera aclarar: estoy en contra del proyecto, pues éste sostiene que sólo cuando hay abogado, esto es, licenciado en derecho, puede haber una toma de muestras, y como lo expresé en esta participación, no hay constancia alguna de que la persona de confianza se haya separado de la atención del caso; la secuencia que nos da la secuela misma de la averiguación permite advertir que ahí estaba la persona de confianza.

Creo que es necesario que, cuando se haga una toma de muestras, deba haber persona de confianza o defensor para tener la certeza de que la muestra corresponde a la que se acaba de tomar; sin embargo, no hay expresión alguna que nos haga suponer que no estaba asistido de persona de su confianza; de ahí que, si regreso al proyecto, da por entendido que, aun existiendo persona de confianza, una muestra no se podría tomar.

Eso es lo que apunta el proyecto a partir de la contestación de la tercera pregunta, que ya quedó anulada, pero el proyecto –en una línea– sigue sosteniendo que si no es abogado, no cualquier defensor, sólo un licenciado en derecho, no vale la toma. Entonces, en ese sentido, considero que mientras no hay evidencia de que haya dejado de estar asistido por persona de su confianza, la prueba –finalmente– es correcta y así lo podría haber hecho el agente del ministerio público.

Sé que, en ocasiones, delitos como estos provocan actuaciones muy de madrugada, pero es que si el propio inculpado no nombra persona de confianza, el ministerio público tiene que nombrarle

un defensor; quiere decir que siempre estará asistido, y si está asistido, seguramente se percatará si la toma de muestra se hace con los lineamientos que nos den a todos la certeza de que proviene de él, y que es —precisamente— la que se entrega a los peritos que se encargan de hacer el examen. Por tanto, estoy en contra del proyecto, sólo porque —indiscutiblemente— exige que debe haber un licenciado en derecho, descartando la posibilidad de que persona de su confianza, pudiera haber estado asistiéndole.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. También estoy en contra.

Considero, independientemente de que me pronuncié respecto de la idoneidad de una persona de confianza y no necesariamente de un abogado en los términos del texto constitucional anterior, que fue donde se desarrolló esta diligencia; no considero que, aun pensando que se requiriera un abogado, fuera necesario para una toma de muestra de una sustancia cualquiera, se requiera la presencia del abogado defensor, —y tomo las palabras quizá con otra expresión, que dijo el Ministro Medina Mora— pero creo que eso no induciría a alguna confusión el que esté el abogado o no, porque no sería un pronunciamiento del inculpado, sino simplemente una circunstancia fáctica de ver científicamente si hay o no una sustancia en esa parte del cuerpo.

De hecho, hay muchísimas pruebas que se pueden tomar no sólo sin la asistencia del abogado defensor, sino hasta sin el inculpado. En un vaso se puede tomar muestra de una saliva, de un cigarrillo, de muchas cuestiones que se pueden hacer y que podrían alegarse que se tomaron sin la presencia del abogado.

No creo que afecte la ausencia del abogado para nada, y –de alguna manera– esto se hace –además del 102 constitucional– con base en algunas normas reglamentarias secundarias con que se autoriza al ministerio público y al perito tomar esto, normas que —según entiendo— tampoco están cuestionadas como inconstitucionales y, con base en eso, se hizo la toma de la muestra. No fue una ocurrencia hacerlo, sino que, con base en ciertas normas se toman estas muestras.

De tal manera que no veo ninguna dificultad, ninguna afectación al derecho de defensa de un inculpado para poder hacer esto.

Si bien es cierto –además– que la diligencia por este tipo de muestras que se toma de orina son muy incómodas, inclusive, afectan el pudor o la intimidad de las personas, también me pregunto ¿y si el inculpado es mujer y su abogado defensor es hombre, habrá que ponerlo –ahí– presente para que esté haciendo fe de la toma de muestra? Pero más allá de esas circunstancias, casi de cuestiones poco jurídicas, pero importantes para las personas. De cualquier manera creo que no es necesario, no se afecta con abogado o con persona de confianza, no es necesario su presencia, son circunstancias científicas que no van a influir en el ánimo de la persona o del inculpado el que esté presente o no porque no hay una afectación a su ánimo, es una cuestión científica nada más.

Con todo respeto, en este aspecto, no me adhiero al proyecto y votaré en contra. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo los argumentos, entiendo la manera en la

que se va constituyendo. Simplemente —no con ánimo de convencer a nadie— para dar las razones por las cuales voy a sostener el proyecto, entendiendo la votación adversa que, en un momento, se vendrá encima.

Estoy en la página 76 del proyecto, ahí estamos citando una tesis de la Primera Sala, 1a. CCXXVI/2013 (10ª), que —desde luego— voté a favor, no fue mi ponencia, pero es una tesis que me parece muy importante. Y aquí dice que esta tesis, en relación —precisamente— al artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008) —es decir, el texto del que estamos hablando— se dice que: “el inculpado tendrá derecho a una defensa, por medio de su abogado —entiendo la posición de los que dicen que la diferencia entre abogado y persona de confianza, pero esta tesis se refería a esto— y a que éste comparezca en todos los actos del proceso, —este abogado— quien tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, lo que se actualiza desde que aquél es puesto a disposición del Ministerio Público; esto es, —y aquí viene lo interesante— desde la etapa ministerial deberá contar con la asistencia efectiva del profesional, entendiéndose como tal, la presencia física y la ayuda efectiva del asesor legal.” Y la razón que da la tesis —no la sigo leyendo— es —simplemente— para que tenga una condición —lo dice muy interesantemente la tesis “instrumental”. Se trata de que el abogado esté ahí para preservar los derechos de las personas que están en esa fase ante el ministerio público.

Me parece este un criterio, —no digo mejor o peor— es el criterio con el que me siento —digamos— identificando, es el que voté,

es el que hemos venido manteniendo, no sé si alguien más vaya a hacer uso de la palabra, pero entiendo las razones, entiendo que son dos posiciones distintas, ni mejores ni peores, simplemente son dos interpretaciones diferenciadas de la Constitución; creo que está bastante claro. Tratarnos de convencer unos a otros, a estas alturas, —después de seis sesiones, que creo lleva este asunto o algo como el estilo— creo que no tiene ningún caso. Entonces, sometería el proyecto original y como está planteado a su consideración, señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En esas condiciones y habiéndonos expresado todo respecto de este proyecto, tomaremos la votación, señor secretario, de manera nominal, con el proyecto como lo sostiene el señor Ministro Cossío.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto y dando la votación que se ve venir, anuncio un voto particular.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, hasta ahorita.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Para mí, es inoperante el análisis de este punto, pero obligada por la votación mayoritaria que dice que hay materia, estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En relación a este punto que se refiere a la cuarta pregunta, voto en contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto, en este punto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría en contra del sentido del proyecto por las razones que expresé y, conforme también veo venir los argumentos que van a sostener el engrose, haré un voto particular.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra del proyecto, en este punto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra del proyecto, el agravio es infundado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en contra de la propuesta del proyecto; con pronunciamiento sobre el que no es materia este tema de la señora Ministra Luna Ramos, anuncio de voto particular de la señora Ministra Piña Hernández; y a favor del proyecto los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz, con anuncio de voto particular del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y del señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.

EN ESTE PUNTO, ENTONCES, CON ESTA VOTACIÓN, QUEDA RESUELTA ESTA PARTE.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Ministro Presidente, más allá de esta votación, en la página 87, el párrafo 188 dice: “Resto de agravios”. Están planteados, están identificados. Y aquí se dice: debe decirse que los mismos son inoperantes, porque sus planteamientos los realizó a nivel de legalidad,

etcétera. Entonces, creo que también vale la pena votarlo para ir construyendo la decisión, esa sería mi sugerencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, y estaría a su consideración esta parte breve, que está en la página 87 del proyecto, respecto del resto de los agravios, considerados como inoperantes por referirse a cuestiones de legalidad. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Disculpe, señor Ministro Presidente. Sólo para adecuar exactamente lo que sucedió en el tratamiento de la cuarta pregunta, dado que es un argumento que es considerado parte de la materia de la revisión debe tener una contestación, y ésta se le expresará al interesado en forma de que no tiene razón, pues no se requiere tener ningún tipo de asesoría para la toma de muestras, o cuál será, porque hay una votación apta para precedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por esa razón quería, antes de hacer una propuesta en el sentido que hizo el señor Ministro Pérez Dayán, analizar previamente el resto de los agravios.

Si alguno de ustedes –en este momento– considerara que, efectivamente, no todos los agravios son de legalidad, sino alguno es de constitucionalidad, tendríamos que dejar el proyecto en lista para traerles el estudio correspondiente; entonces, una vez que se votara este tema diciendo: el resto de los agravios son de legalidad; pensaba volver al tema para –precisamente– tratar de dar respuesta a lo que decía el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, para mayor certidumbre de todos, verificaremos, primero, si se trata, en efecto, de solo una cuestión de legalidad que no corresponde a este Tribunal, o hay un planteamiento de constitucionalidad.

En esta pregunta, les pediría que se pronunciaran o tomamos la votación –de una vez– sobre esta pregunta. Señor secretario, tome entonces la votación al respecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto en esta parte.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto en esta parte, no hay conceptos de constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto en este punto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de esta propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CUANTO A QUE SE TRATA DE UN TEMA DE LEGALIDAD, POR LO TANTO, NADA MÁS PARA CLARIDAD, HABRÍA QUE VERIFICAR QUE LO CONSIDERAMOS ENTONCES INOPERANTE, COMO ESTÁ TAMBIÉN EN EL PROYECTO.

Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Ahora, voy al tema que planteaba el Ministro Pérez Dayán, que es muy importante. Incluyendo este tema de legalidad, el proyecto trajo cinco temas a consideración: uno, fue desechado en sesión anterior, lo que venía a ser la tercera pregunta. Consecuentemente, quedaron cuatro temas a consideración de ustedes, en tres de estos tuvimos votación unánime, el primero, el segundo y éste que acabamos de votar de improcedencia. Tuvo el proyecto una votación en contra, que es el tema 4, exclusivamente, nada más.

Si esto es así, no tendría –en otras ocasiones no lo he aceptado, pero en esto, teniendo una votación unánime en tres puntos, y no en uno– ningún problema en hacer el engrose, como ustedes lo dijeran; el punto que tenía ahí lo dejaré como voto particular, pero eso no tiene ningún problema.

Por eso era mi preocupación –hace un momento– sobre cómo quisieran, en caso de que el señor Ministro Presidente lo propusiera y ustedes lo aceptaran que hiciera el engrose, –insisto– porque tiene tres temas aprobados, como los planteó el proyecto. ¿Cómo les gustaría que quedara ese tema mayoritariamente aprobado? Algunos de los señores Ministros,

inclusive, en la votación el Ministro Pérez Dayán planteó sobre el tema de que era un tema de legalidad, algunos otros dijeron que lo que no era necesario era el asunto del abogado, asistiendo a la parte en esas audiencias de toma de muestra biológica, simplemente no tendría problema en hacerlo.

Mi comentario es que no tendría ningún inconveniente en hacerlo, —si fuera el caso—, primera pregunta; y segunda pregunta: si fuera designado para hacer el engrose por los tres temas aprobados ¿cómo les gustaría que lo hiciera? Desde luego, lo traería a sesión privada para que discutiéramos el engrose, como debe ser en estos asuntos delicados, pero ustedes me dicen cómo es.

Puedo entender que había una posición mayoritaria, que es la que el Ministro Presidente fraseaba, donde quedaron obligados por la votación y entonces se pronuncian sobre el abogado y la muestra biológica o se retoma la discusión sobre si había o no materia. Igual entendí como el Presidente, simplemente era para claridad, pero lo pongo a consideración de usted, señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, acepto proponer al Pleno su voluntad amable de hacer el engrose de todos los temas, aun del que no fue conforme a la propuesta que usted hizo; creo que en ese aspecto no habría inconveniente, no veo ninguna disposición en contrario de ninguno de los señores Ministros. Y respecto de la pregunta concreta, pues no sé si habría que tomar una votación, simplemente para saber si la mayoría estaríamos con el argumento —que entendí— era el mayoritario, respecto de que no era necesario la presencia de un abogado o —incluso, para algunos— persona de confianza para

que pudiera asistir al inculpado en la toma de una muestra biológica. Señor Ministro Gutiérrez

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Aunque al haber votado a favor del proyecto, no tengo mucho que opinar en esto; me parece que los precedentes que hemos seguido, generalmente es que se engrosan con la mayoría de la mayoría, es decir, habiendo una mayoría por el fondo, el engrose sería por el fondo y no por la inoperancia de los argumentos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me referí a la pregunta cuarta, que sería el motivo del engrose del señor Ministro Cossío, porque esta otra, es una adición, que como lo señala el propio proyecto, es el resto de los agravios que se consideran inoperantes en el proyecto por ser cuestión de legalidad. Me refiero, —si ustedes no tienen inconveniente— primero, a la cuestión de la cuarta pregunta, si debe existir, —para que el señor Ministro elabore el engrose como lo ha ofrecido— si se trata de una cuestión en la que debe o no intervenir un abogado en la toma de muestras biológicas. Si la mayoría considera que ésta es la respuesta que debe darse, en ese sentido entiendo que se haría el engrose. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Evidentemente, la respuesta que este Tribunal Pleno entregue a quien recurre a él, tiene que llevar la construcción propia del asunto, a efecto de evitar alguna incongruencia. Debemos recordar —como aquí muchas veces se dijo— qué decidió el tribunal colegiado. El tribunal colegiado determinó que, durante esta fase del procedimiento, siempre se debe estar

asistido de un profesional del derecho, independientemente del momento en que esto haya sucedido, y si estaba o no en vigor el sistema que lo exige.

A partir de esa premisa, se nos consulta –por el propio recurrente– que hay una violación a la defensa adecuada en tanto no estuvo asistido de profesional del derecho. Aquí pudiéramos resumir dos de las tendencias que tomamos en las participaciones: una primera, ¿puede o no estar asistido de un profesional del derecho? He entendido que muchas de las participaciones que aquí se han dado, han coincidido en que, dependiendo el momento en que la diligencia se da, podría serlo simplemente con una persona de su confianza.

Bajo esta perspectiva, si la persona de confianza actuó durante todo el proceso de averiguación, la prueba no viene viciada; dos, la posición que se expresó en función de este particular tema, que no es exactamente coincidente con el planteamiento del recurrente. Dice: la prueba de toma de muestras puede desarrollarse sin defensor de oficio, esto es, sin licenciado en derecho o sin persona de confianza; ahí están —creo, a mi manera de entender– las dos posiciones.

Desde luego, mis participaciones en este sentido han sido consistentes, creo que con persona de confianza —para el día en que se dio esto— era más que suficiente, la contestación tendría que variar en función de lo que la mayoría determine; si la mayoría determina que con persona de confianza era más que suficiente, el argumento se contesta, porque lo que él exige en su agravio es que hay violación a defensa adecuada porque solicitó la presencia de un licenciado en derecho y nunca se le proporcionó; no obstante haber tenido persona de su confianza.

Más allá, persona de confianza o licenciado en derecho, para la toma de muestras no hay necesidad. Por los argumentos y la construcción del asunto, me parece que el tema principal es: mientras estuvo asistido por persona de su confianza, no se ve violentada en su perjuicio la garantía de defensa adecuada, pues esto implica que estuvo —como lo firmó— pendiente en cada diligencia. Quiero recordarles que cada una de las constancias que integran la averiguación se reseña de manera circunstanciada, y ahí se hace la toma de muestra y quiénes estaban presentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que —en este caso— el tema de la persona de confianza, que fue como resolvió el colegiado, sosteniendo que la persona de confianza no cumplía con los requisitos adecuados para la defensa —precisamente— adecuada, haciendo interpretación del artículo 20 y, en esa medida, determinó que la declaración ministerial rendida por el ahora recurrente no resultaba válida. Ese —digamos— es el pronunciamiento del tribunal colegiado respecto de este punto.

En el proyecto —ya lo discutimos, en las sesiones previas— se determinó que esta parte era favorable para el quejoso y recurrente y, en esa medida, como no hubo mayoría respecto de los efectos que se pretendían ampliar a esta violación, se determinó eliminar ese estudio del proyecto, por mayoría.

Creo que son dos temas distintos: uno, el de la persona de confianza, si resulta o no —digámoslo así— violatoria del derecho

de una adecuada defensa; y otro, la necesidad de que esté presente un defensor. Aquí cada quién tendrá su concepto de defensor; para algunos, defensor sólo es abogado titulado y, para otros, –conforme al texto vigente en aquel momento de la Constitución– defensor podría ser persona de confianza o licenciado en derecho. Pero este segundo tema es: si es necesaria la presencia de ese defensor en el momento en que se toman muestras para un examen de orina. Creo que son temas distintos y cada uno con un pronunciamiento diverso.

Entiendo la problemática que enfrenta en este momento el Ministro ponente, que –amablemente– se hará cargo del engrose, porque entiendo que hay algunos votos que van sobre el sentido de que esto no debió ser motivo de estudio y de pronunciamiento en este proyecto; somos otros que nos pronunciamos de fondo y establecimos que no debía exigirse la presencia del defensor para la toma de muestras, y algunos otros en relación con la inoperancia o ineficacia de los agravios, tomando en cuenta lo que resolvió el tribunal colegiado.

Creo que el punto es, si vamos a generar un precedente, –como bien se señalaba– qué mejor que sea sobre el fondo del aspecto que se plantea; es decir, si existe o no violación a una adecuada defensa cuando en la toma de muestras no está presente el defensor, y dejamos este concepto abierto para que cada quién –de acuerdo con su opinión– pueda sostenerlo, pero, en fin; creo que son temas distintos y, en este último caso, sería de la idea –y mi voto así fue– de pronunciarnos respecto del fondo de la temática para establecer un criterio que defina y que genere certeza a futuro. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. Veo que la mayoría de los que nos pronunciamos fue sobre ese fondo –por decirle así– respecto de la presencia o no del defensor, inclusive, –en mi caso– me pronuncié en el sentido de que, ni aun en caso de que no se requiriera un abogado defensor, sino pudiera existir una persona de confianza, en ninguno de los dos casos sería necesario ante la toma de una muestra biológica.

Pero entendí también, que la mayoría de los señores Ministros se pronunciaron respecto de que no es violatorio de su derecho de defensa el que no hubiera estado asistido por un defensor, ya sea abogado o persona de confianza.

De esa manera, podría construirse un engrose –así, en general– para que pueda establecerse un criterio; sobre todo, ahora que está plenamente en vigor el nuevo sistema penal acusatorio, porque eso, también, creo que podría incidir en los nuevos criterios, pero lo estamos tratando respecto de una disposición constitucional anterior que discutimos ampliamente, en su momento.

No sé, señor Ministro, si con base en eso y con las versiones taquigráficas pudiera construirse un engrose.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Desde luego, señor Ministro Presidente. Tomaría esos argumentos para la pregunta cuatro, que ahora va a ser la tercera y, en ese sentido, lo haría. Insisto, les agradezco la confianza, y pediría bajarlo a una sesión privada que se circule, en fin, todo el sistema que tenemos lo agotamos. Tomo los comentarios de cada uno y lo traemos para que estén ustedes en esta situación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario, muchas gracias señor Ministro, para que lo podamos resolver.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Y los resolutivos serían:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, –entiendo que son, dado este nuevo cambio de criterio– **SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE AL QUEJOSO, CONTRA EL ACTO Y AUTORIDAD PRECISADOS EN LA SENTENCIA IMPUGNADA.

Creo que con estos dos resolutivos saldría el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con base en esos puntos resolutivos, señor secretario, tomemos, entonces, la votación, si están de acuerdo con los puntos resolutivos que nos acaba de – hacer favor– leer el señor Ministro Cossío. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, por supuesto, estoy de acuerdo con la propuesta, la voy a votar porque creo que, si no, va a ser muy complicado. Simplemente reservo mi criterio para hacer un voto concurrente sobre el punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y, desde luego, –como siempre– todos estamos con el derecho de formular los votos que consideremos necesarios, por supuesto. Por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, refleja lo que se votó.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, con los resolutivos propuestos, reservándome a hacer el voto correspondiente una vez que conozcamos el engrose.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos, exactamente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De acuerdo con los resolutivos propuestos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: De acuerdo con los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con los resolutivos propuestos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de puntos resolutivos, con reserva, en su caso, para formular voto concurrente de los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entendiendo, quienes votan por los resolutivos, en tanto que son congruentes con lo votado por la mayoría.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESTO QUEDA RESUELTO, ENTONCES, EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 901/2015.

Vamos a un pequeño receso, señores Ministros.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:15 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor secretario, denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 6/2016, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 20 DE ENERO DE 2015, POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINA QUE ES PROCEDENTE EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 928/2014-I, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCÚN, SOLICITADO POR EL QUEJOSO.

SEGUNDO. REMÍTANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO A SU LUGAR DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE ORDENA AL JUZGADO DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO QUE INFORME DE MANERA OPORTUNA Y REGULAR A ESTE ALTO TRIBUNAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señoras Ministras, señores Ministros, pongo sólo a su consideración la parte inicial de esta propuesta, relativa a la competencia y a la procedencia. ¿Hay alguna observación al respecto? Si no hay ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

En el tercer considerando están consideraciones previas. También pregunto, inclusive, a la señora Ministra ponente si hay alguna cosa que destacar en esto. Señores Ministros, si no hay inconveniente ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO.

Tiene la palabra la señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. A partir del considerando cuarto del proyecto que estoy presentando a su consideración, se aborda el estudio del fondo del asunto.

En el caso, la decisión que debe emitir este Tribunal Pleno consiste en establecer si procede o no el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo.

La sentencia cuyo cumplimiento estamos analizando, –en lo que interesa– se otorgó el amparo al quejoso para que las autoridades responsables le hicieran la entrega material del vehículo de su propiedad, mismo que le fue retenido el ocho de septiembre de dos mil trece con motivo del programa municipal “Conduce sin Alcohol”, habiéndose determinado que dicha retención no fue legal.

Una vez concedido el amparo y que causó ejecutoria la sentencia, las responsables pretendieron dar cumplimiento a la

ejecutoria, poniendo a disposición del quejoso el vehículo para que acudiera a recogerlo en los patios de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Sin embargo, luego de hacer una revisión física del mismo, el quejoso se negó a recibirlo, argumentando que las condiciones actuales del automotor no son las que tenía en el momento en que fue retenido, por lo que solicitó el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, para efecto de que le fuera cubierto el valor comercial que tenía su vehículo en la fecha de la retención, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Agotado el trámite procesal, el juez de distrito dictó una interlocutoria en la que emitió opinión favorable sobre la procedencia del cumplimiento sustituto.

En el proyecto se está proponiendo sostener que, en el caso, se actualiza una situación de imposibilidad de hecho para que las responsables cumplan en sus términos la sentencia de amparo, pues la sola devolución del automotor al quejoso en las condiciones actuales que presenta no cumpliría el fin esencial de la concesión del mismo: de restituirle en el pleno goce del derecho vulnerado, restituyendo las cosas al estado en que se guardaban antes de la violación, en términos del artículo 77 de la Ley de Amparo; de ahí que sea viable el cumplimiento sustituto de la sentencia.

En el trámite del incidente se desahogaron pruebas, entre ellas, dos periciales: una en valuación de bienes, y otra en mecánica automotriz. La primera, para conocer el valor comercial del vehículo en la fecha de la retención y, la segunda, para

establecer si, efectivamente, no estaba en condiciones de funcionamiento, y si tales condiciones eran atribuibles al tiempo que permaneció dicho vehículo sin operar y a la intemperie. Valorados los resultados de esas pruebas, se estima que quedó suficientemente acreditado que el vehículo presenta condiciones adversas y distintas a las que tenía en el momento de la retención.

Y en cuanto al monto de la restitución, se considera correcto que se pague al quejoso el valor comercial que tenía su camioneta a la fecha de la retención actualizado; pues ello, se ajusta a los criterios que ha venido sosteniendo este Tribunal Pleno en relación con el cumplimiento sustituto, cuando éste implica la imposibilidad de devolver bienes materiales afectados, y se advierte correcta la cuantificación efectuada en la interlocutoria del juez del conocimiento. Esta sería la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Piña. Está a su consideración la propuesta de la señora Ministra, y dispuestos para iniciar el debate, señores Ministros. Si no hay observaciones, les preguntaría ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO.

El resolutivo sería, entonces, ¿cuál, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINA QUE ES

PROCEDENTE EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 928/2014-I, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCÚN, SOLICITADO POR EL QUEJOSO.

SEGUNDO. REMÍTANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO A SU LUGAR DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE ORDENA AL JUZGADO DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO QUE INFORME DE MANERA OPORTUNA Y REGULAR A ESTE ALTO TRIBUNAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos, señores Ministros? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

CON ESTA DECISIÓN, QUEDA RESUELTO EL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 6/2016.

Y no habiendo otro asunto en el orden del día listado para hoy, los convoco a la sesión que tendrá lugar el jueves próximo en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)